

**ACUERDO DE CONCEJO N° 012 - 2016 - MDC - A.**

Colcabamba, 28 de Enero del 2016.



**VISTOS:**

El Oficio N° 005-2016-MRC/MDC, Informe N° 011/DPS/SGDIS/MDC/2016, Informe N° 018/SGDIS/MDC/2016, Informe N° 011-2016-GM/PARO/MDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada mediante Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, a través del Oficio N° 005-2016-MRC/MDC, la Jefa (e) de la Micro Red Colcabamba, solicita la firma del convenio interinstitucional de colaboración entre la MDC y la Micro Red de Salud Colcabamba, que tiene como objeto apoyar a los puestos satelitales de salud con el pago al personal en enfermería que prestan sus servicios;

Que, conforme se desprende del Informe N° 011/DPS/SGDIS/MDC/2016, el responsable de la División de Promoción de la Salud de la MDC, da cuenta a la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, sobre la necesidad de aprobación por sesión de concejo el convenio citado líneas arriba, en atención a los artículos 11 y 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme se puede inferir del Informe N° 018/SGDIS/MDC/2016, la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, requiere al Gerente Municipal, la aprobación del convenio tantas veces citado, para cubrir con los pagos de un personal en enfermería de los puestos de salud satelital que vienen funcionando en las comunidades y sectores más alejados de nuestra localidad, cuyo presupuesto asciende a S/. 75,000.00 Soles. Siendo ello así los miembros del concejo municipal, refieren que la cantidad requerida de personal técnico en enfermería es insuficiente debiendo incrementarse en 10 para atender las peticiones de los sectores más vulnerables y alejados de nuestra jurisdicción;

Que, el artículo 80 numeral 4 epígrafe 4.4. precisa que las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales son de Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el pleno del Concejo Municipal, en la sesión ordinaria de concejo de fecha 28.01.16, el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 numeral 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por mayoría calificada de sus miembros y dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ACUERDA**

**Artículo Primero.- APROBAR** la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA y la MICRO RED DE SALUD COLCABAMBA, cuyo objetivo es sufragar los gastos del personal técnico en enfermería de los puestos satelitales de salud, cuyo presupuesto asciende a S/. 108,000.00 (Ciento Ocho Mil y 00/100 Soles).

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** al CPC. WILLIAM CESAR BUSTINZA ZUASNABAR - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba a suscribir el convenio señalado en el artículo primero de la presente

**Artículo Tercero.- PONGASE** de conocimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

WCBZ/A  
FHC/SG  
CE  
GM  
SGA  
ARCH

